

AUTOS: '[LUGAR_1] S/ SITUACIÓN (MENOR [VÍCTIMA_1])', Expte. N°CO-00191-JP-2026.-

CLTE. CORDERO, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones iniciadas a raíz de la presentación efectuada por la Dirección de la [LUGAR_2], mediante la cual se pone en conocimiento una presunta situación de vulnerabilidad que afectaría a un adolescente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección escolar informa una serie de circunstancias vinculadas con la situación personal, familiar y escolar del adolescente [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]), haciendo referencia a episodios de conducta disruptiva y a lo manifestado por la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], respecto a que Santiago ya no se encontraría a su cargo por motivos personales y laborales.-

Que asimismo, la [NOMBRE_1] refiere haber consultado a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (S.E.N.A.F.), desde donde se le informó que dicho organismo no se encontraría interviniendo actualmente en el seguimiento del caso.-

Que, corresponde adoptar las medidas que resulten necesarias para determinar si existe una situación actual de amenaza o vulneración de derechos que requiera intervención urgente, dentro del ámbito de competencia propio de la Justicia de Paz.-

Que de la documentación acompañada surge una exposición policial efectuada por el Sr. [ACTOR_1], en fecha 26 de agosto de 2026, ante la Subcomisaría N° 61 de Barda del Medio, en la cual manifestó que el adolescente se habría retirado de su domicilio.-

Que, por otra parte, mediante comunicación telefónica a O.T.I.F. se recibió información de la existencia de los autos “[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL Y TUTELA”, Expte. N.º CI-07762-F-0000, en trámite ante la Unidad Procesal N° 11 de la ciudad de Cipolletti, en los que se habría otorgado la tutela del adolescente al Sr. [NOMBRE_2].-

Que corresponde, poner en conocimiento del órgano competente, a fin de garantizar la efectiva protección del adolescente, elevando las presentes actuaciones a la Unidad Procesal interviniente en los autos anteriores, como a la Defensora de menores e Incapaces en turno, de la ciudad de Cipolletti.

Asimismo, corresponde poner en conocimiento a la Dirección de la [LUGAR_3] de lo aquí dispuesto.-

Por todo lo expuesto y lo previsto por la Ley Nacional N°26061, la Ley Provincial N°4109, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro;

RESUELVO:

I) **TENER PRESENTE** lo informado por la [NOMBRE_3] de la [LUGAR_3] de la localidad de Barda del Medio, y la documentación acompañada.-

II) **REQUERIR EN FORMA URGENTE** la nueva intervención de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) Delegación Cinco Saltos; a fin de que evalúe la situación actual del adolescente [VÍCTIMA_1], todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N°4109. OFÍCIESE digitalmente con acompañamiento de la presentación recepcionada .-

III) **DAR VISTA** a la Defensoría de Menores e Incapaces de la ciudad de Cipolletti, que corresponda; incorporándola como parte interviniente en autos.-

IV) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Unidad Procesal N°11 de la ciudad de Cipolletti, que ya interviene en la causa anterior; para su conocimiento e intervención de competencia.-

V) **HACER SABER** a la Dirección de la [LUGAR_3] de la localidad de Barda del Medio, lo aquí resuelto y las comunicaciones ordenadas.-

VI) **DISPONER** que las presentes actuaciones tramiten con la debida reserva, preservando la identidad e intimidad del adolescente involucrado, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.**-

VII) **PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN** para su elevación a la Unidad

Procesal competente.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.